

## **LEY D Nº 5248**

**Artículo 1º** - Se establece la difusión obligatoria de información de líneas de atención, canales de información, recursos, leyendas o frases con el objeto de informar, promover, difundir y concientizar sobre las violencias por razones de género, en:

- a) Boletas de servicios, facturas y recibos impresos u online que emitan con una periodicidad mínima mensual, las empresas de servicios públicos, sean públicas o privadas y aquellas adjudicatarias de concesiones de servicios públicos.
- b) Sitios web y redes sociales oficiales de la provincia, ministerios, agencias, empresas y entes estatales.

**Artículo 2º** - La información de ayuda debe contener la mención de la línea telefónica gratuita con alcance nacional "144, Contención, Información, Asesoramiento para la prevención de las violencias de género", páginas web, correos electrónicos y direcciones de los organismos públicos que asisten a las mujeres víctimas de violencias de género en nuestra provincia.

**Artículo 3º** - El Consejo Provincial de la Mujer, a través del área especializada que designe, es responsable de la diagramación de la información, del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de lo estipulado en la presente.

**Artículo 4º** - Se invita a los municipios de la provincia a adoptar similar medida en sus respectivas jurisdicciones en los comprobantes de los impuestos y tasas municipales.

**Artículo 5º** - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente.